



*DECRETO 46/2015, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el proyecto Vacaciones en Paz en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040051)*

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), creada por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de entidades públicas de la Junta de Extremadura, tiene por objetivo optimizar y racionalizar la gestión de los recursos públicos que los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma destinan a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación para el desarrollo contemplados en la normativa extremeña: construcción de paz, acción humanitaria y defensa de los derechos humanos para contribuir a la erradicación de la pobreza y favorecer un desarrollo humano sostenible.

De acuerdo con los principios recogidos en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, los campos de actuación de la AEXCID son: La Cooperación para el Desarrollo, la Educación para el Desarrollo y la Acción Humanitaria, que se concretan en el Plan Anual de la Cooperación Extremeña que opera a estos efectos como plan estratégico en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto Vacaciones en Paz, consistente en la estancia de menores saharauis en familias españolas, mantiene un fuerte arraigo en la sociedad extremeña y el órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Extremadura lleva más de un decenio subvencionando su puesta en marcha, contribuyendo a los gastos relacionados con el transporte de los menores y así aliviando la carga económica que deben soportar las familias extremeñas que acogen a los mismos.

Sin embargo, el encuadramiento de la iniciativa como acción humanitaria *tout court*, no sólo despierta dudas de carácter técnico, sino que también ha producido en el pasado problemas de carácter administrativo relacionados con su tramitación. Debido a la especificidad de este proyecto, la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo considera más adecuado, tanto técnica como administrativamente, proceder a una regulación específica de las subvenciones que se otorgan para el desarrollo del mismo.

Lo anterior se halla en perfecta armonía con lo dispuesto por el Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017 que prioriza a la población saharauí como beneficiaria de la ayuda humanitaria extremeña. Estas bases reguladoras también se acompañan con lo dispuesto por el Plan Anual de la Cooperación Extremeña que se refiere a las ayudas destinadas a la población saharauí y a acciones humanitarias que tengan como "destinatario final a la población saharauí".

Ad abundantiam, puede añadirse que las especiales características del proyecto sugieren optar por un procedimiento exigente en cuanto a requisitos pero que tenga como finalidad que el mayor número posible de menores saharauis puedan beneficiarse de una estancia en Extremadura.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a



propuesta de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, una vez recaído el informe del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 30 de marzo de 2015,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto.***

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a contribuir a la organización del programa "Vacaciones en Paz" consistente en la organización de una estancia de menores saharauis en familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La contribución de la Junta de Extremadura, a través de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se articulará mediante la cofinanciación de los gastos inherentes al desplazamiento de los menores entre Tindouf y Extremadura (ida y vuelta).

***Artículo 2. Modalidades.***

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, para la financiación de los proyectos presentados en el marco de estas bases reguladoras, la Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo (AEXCID) utilizará la modalidad de cooperación indirecta (cooperación a través de agentes externos a la Junta de Extremadura, de tal manera que la labor fundamental de la AEXCID se refiere a la financiación y a la evaluación y seguimiento de los proyectos, delegando la identificación, diseño y formulación de los mismos).

***Artículo 3. Procedimientos de concesión y convocatoria de subvenciones.***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras será el de concurrencia competitiva y se apoyará en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 22 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que:
  - a. La naturaleza de las acciones objeto de estas bases reguladoras plantea la necesidad social de asegurar que el mayor número posible de menores saharauis puedan beneficiarse de una estancia en Extremadura en los meses de verano en los que la temperatura en los campamentos de refugiados es muy elevada.
  - b. El arraigo de la iniciativa en la sociedad extremeña, por su parte, aconseja que el procedimiento de concesión de subvenciones involucre al mayor número posible de asociaciones y familias extremeñas.
2. Las convocatorias se efectuarán mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su caso, y cuyo contenido deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea, siempre que:

- a. El día de publicación en el DOE de la convocatoria, cumplan con los siguientes requisitos:
  - I. Estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - II. Disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se entenderá por delegación aquella que cuente en Extremadura con personal permanente de la organización, voluntario o contratado.
  - III. Contar con una antigüedad de, al menos, 3 años desde su constitución legal.
- b. En el momento de presentación de la solicitud, cumplan con los siguientes requisitos:
  - I. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica. En los casos en que el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Pública sea comprobado por la Administración, la entidad solicitante deberá encontrarse al corriente en el momento de la comprobación de tal circunstancia por el órgano gestor.
  - II. Haber obtenido informe favorable del Subdelegado del Gobierno en los términos indicados por el artículo 187 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la ley 2/2009, de 11 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante aportación del informe completo como anexo a la solicitud.

**Artículo 5. Requisitos de los proyectos.**

Para poder tener acceso a las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras, los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Incluir declaración jurada de la persona designada como responsable del proyecto en Extremadura conforme a modelo normalizado que se adjuntará a la convocatoria.
- b. Incluir declaración jurada del representante legal de la entidad conforme a modelo normalizado que se adjuntará a la convocatoria en la que consten los extremos indicados en el artículo 17.2 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c. Contemplar una financiación de la AEXCID no superior al 80 % del coste total del proyecto, que no supere los 80.000 euros y que no supere los 500 euros por cada menor saharauí desplazado.
- d. Incluir escrito del representante legal de la entidad que manifieste el desistimiento expreso de cualesquiera otras solicitudes cuyo objeto sea subsumible en todo o en parte en el artículo 1 de estas bases reguladoras toda vez que la entidad solicitante la haya



presentado a otra convocatoria de competencia de la AEXCID y siempre que la ejecución de ambos proyectos presentados esté prevista en todo o en parte para el mismo año natural.

- e. Incluir escrito del representante legal de la entidad que ponga de manifiesto la renuncia al derecho a presentar en el mismo año de la convocatoria otra solicitud cuyo objeto sea subsumible total o parcialmente en el artículo 1 del presente decreto a cualquier otra convocatoria de competencia de la AEXCID distinta a las reguladas por estas bases reguladoras.
- f. Los proyectos deberán presentarse en idioma castellano y utilizar como moneda el euro.
- g. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7 b), los proyectos deberán contener la indicación de las fechas previstas de inicio y fin de la ejecución, sin que, en ningún caso, la duración máxima prevista pueda ser superior a 6 meses. La fecha de inicio prevista deberá estar comprendida dentro del año correspondiente a la convocatoria.
- h. La solicitud deberá incluir autorización expresa a la AEXCID para recabar del órgano competente de la Junta de Extremadura toda la documentación presentada de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del decreto 9/2014, de 4 de febrero, por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los procedimientos de acogimiento familiar y de emisión de informe para el desplazamiento temporal de menores extranjeros a Extremadura. En la autorización anexa a la solicitud, deberán constar los datos identificativos del expediente que deberá coincidir con el objeto del informe mencionado en el artículo 4.b.II de estas bases reguladoras.
- i. Asimismo la solicitud deberá incluir autorización expresa a la AEXCID para recabar del órgano competente toda la documentación presentada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 187 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la ley 2/2009, de 11 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En la autorización anexa a la solicitud, deberán constar los datos identificativos del expediente que deberá coincidir con el objeto del informe mencionado en el artículo 4.b.II de estas bases reguladoras.
  - 1. El número de menores beneficiarios finales de la estancia, su identidad y edad, se presumirá coincidente con el listado anexo al informe mencionado en el artículo 4, apartado b, párrafo segundo de estas bases reguladoras. En el caso en que el número de menores beneficiarios finales de la estancia sea menor de los que figuran en dicho listado, la entidad deberá adjuntar escrito firmado por su representante legal en el que conste la identidad de los menores incluidos en el listado anexo al informe mencionado y que finalmente no se desplazarán.
  - 2. Los guardadores de las familias residentes en Extremadura que acogerán los menores durante su estancia así como sus datos identificativos se presumirán coincidentes con el listado anexo al informe mencionado en el artículo 4, apartado b, párrafo segundo de estas bases reguladoras. En el caso en que el número de guardadores que efectivamente acogerán a los menores a lo largo de su estancia sea menor respecto de los incluidos en el mencionado listado, la entidad deberá adjuntar escrito firmado por el representante legal en el que conste la identidad de guardadores incluidos en dicho listado y que finalmente no actuarán como tales.



3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17.6 de estas bases reguladoras, los adultos que acompañarán a los menores durante el tiempo que dure el desplazamiento, se presumirán coincidentes con los incluidos en el listado anexo al informe mencionado en el artículo 4, apartado b, párrafo segundo de estas bases reguladoras. En el caso en que el número de adultos que efectivamente acompañarán a los menores a lo largo de su estancia sea menor respecto de los incluidos en el listado, la entidad deberá adjuntar escrito firmado por el representante legal en el que conste la identidad de los adultos incluidos en dicho listado y que finalmente no acompañarán a los menores durante el tiempo que dure el desplazamiento.
- j. Tanto los guardadores como los menores sólo podrán quedar incluidos en un proyecto. Toda vez que el órgano instructor detecte la presencia en más de un proyecto de un mismo menor o un mismo guardador, remitirá escrito a todas las entidades interesadas. En dicho escrito, se instará a las entidades para que, en un plazo no superior a 10 días hábiles, eliminen la duplicidad, advirtiéndolas que, la no subsanación en forma o plazo equivaldrá al desistimiento de todas las solicitudes afectadas.

#### **Artículo 6. Exclusiones generales.**

1. No podrán ser consideradas beneficiarias, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda.
3. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 7. Obligaciones generales de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto están obligados a:

- a. Cumplir y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c), iniciar la ejecución de los proyectos subvencionados entre el 1 de enero del año de publicación de la convocatoria y el mes siguiente a la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.1.a.
- c. En todo caso, comunicar a la AEXCID, la fecha real de inicio del proyecto en un plazo de 15 días naturales a contar desde:
  - I. Para aquellas entidades que hubieran iniciado el proyecto con carácter previo a la notificación de la resolución, a partir de la fecha de recepción de la resolución.



- II. Para aquellas entidades que, en el momento de recibir la notificación de la resolución, no hubieran iniciado la ejecución del proyecto, a partir de la fecha real de inicio del mismo.
- d. Cumplir las condiciones generales establecidas en estas bases reguladoras y las específicas recogidas en las correspondientes resoluciones de concesión.
  - e. Justificar la realización de la intervención y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda, mediante la justificación documental exigida por estas bases reguladoras.
  - f. Hacer constar la participación de la AEXCID en todas las intervenciones subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la AEXCID en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.
  - g. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la AEXCID o persona física o jurídica que ésta designe, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Con este fin, la AEXCID podrá exigir desde el momento de la concesión de la ayuda cualquier tipo de informe, de acuerdo con la normativa de aplicación.
  - h. Comunicar a la AEXCID, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se produzcan las circunstancias referidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del empleo de los fondos recibidos.
  - i. Solicitar la autorización de la AEXCID para realizar cualquier modificación del proyecto subvencionado en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
  - j. Ejecutar la intervención en los términos descritos en la solicitud y en la resolución de concesión de la subvención. Se considerarán vinculantes los términos de la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación y en las modificaciones debidamente autorizadas o comunicadas.
  - k. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - l. Depositar las cantidades percibidas de la AEXCID y de otros cofinanciadores en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto, desde la que se efectuarán todos los pagos. Todas las entidades con NIF o NIE que no tuvieran cuenta activa en el Sistema de Terceros, deberán aportar en el plazo de diez días hábiles desde que así se le requiera por el órgano gestor, modelo de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.
  - m. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 53 y 54 del Decreto 9/2014, de 4 de febrero, por el que se regula la actuación de la Admi-



nistración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los procedimientos de acogimiento familiar y de emisión de informe para el desplazamiento temporal de menores extranjeros a Extremadura.

- n. La entidad beneficiaria deberá hacerse cargo del traslado de los menores saharauis desde el aeropuerto de salida hasta la entrega a las familias de acogida y viceversa. La entrega a la familia de acogida deberá estar debidamente acreditada por medio de escrito firmado por el representante legal de la organización beneficiaria y la persona encargada de la guarda del menor.
- o. La entidad beneficiaria proveerá los recursos necesarios para la expedición de los visados de los menores saharauis.
- p. La entidad beneficiaria deberá proveer un seguro de responsabilidad civil y accidentes con cobertura para todos los menores desplazados.
- q. Cumplir con la obligación de comunicación contenida en el artículo 15 de estas bases reguladoras.

#### **Artículo 8. Cuantía de la subvención.**

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, la cuantía de la subvención será la solicitada por la entidad.
- 2. En todo caso, la subvención solicitada o concedida no podrán superar:
  - a. los 80.000 euros.
  - b. el 80 % del coste total del proyecto.
  - c. 500 euros por cada menor saharauí desplazado.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso en que el importe total de las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos previstos en estas bases reguladoras supere la dotación dispuesta en cada convocatoria, la cuantía a subvencionarse para cada una de las solicitudes presentadas que resulte elegible, se determinará de acuerdo con el siguiente criterio:

(Importe total previsto en la convocatoria/puntos obtenidos por todos los proyectos de acuerdo con los criterios previstos por el artículo 19 de estas bases reguladoras) x puntos obtenido por cada proyecto de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 19 de estas bases reguladoras.

#### **Artículo 9. Abono de las subvenciones.**

- 1. El abono de la cuantía concedida se efectuará del siguiente modo:
  - a. El 50 % de la subvención se abonará a la firma de la resolución de concesión.
  - b. El 50 % restante se abonará previa justificación de los gastos en los términos establecidos por el artículo 12.1.



2. El órgano gestor comprobará, con carácter previo a cada pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, autonómica y Seguridad Social.

**Artículo 10. Régimen de garantías.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones reguladas en el presente decreto destinadas a entidades no lucrativas estarán exentas de la constitución de garantías por razón de los pagos anticipados.

**Artículo 11. Modificaciones del proyecto.**

1. Con carácter general, los proyectos financiados deberán ejecutarse en los términos en que fueron aprobados por la AEXCID.
2. Excepcionalmente, durante su ejecución, podrán producirse modificaciones en los proyectos. Sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado 4 de este artículo, para proceder a una modificación, siempre dentro del periodo de ejecución e inmediatamente después de la aparición de las circunstancias que la motivan, se solicitará autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención. En la valoración de la modificación, se tendrá en cuenta que ésta responda a un acontecimiento imprevisto en el momento de la formulación del proyecto, que no suponga el incumplimiento de ningún requisito u obligaciones previstas por estas bases reguladoras y que el hecho subyacente a la modificación afecte a la normal ejecución del mismo, circunstancias que han de quedar suficientemente acreditadas por la entidad beneficiaria.
3. Previo informe técnico, el órgano competente resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de un mes desde su entrada en la AEXCID, entendiéndose estimada si no se hubiera resuelto en el plazo referido.
4. Las modificaciones presupuestarias que impliquen una variación en cada partida inferior o igual al 5 % de la cuantía total concedida tendrán la consideración de alteraciones no sustanciales. Dichas alteraciones se comunicarán al órgano gestor debidamente motivadas en un anexo al Informe Final de Gastos previsto por los artículos 12 y 13 de estas bases reguladoras.
5. El porcentaje de financiación de la Junta de Extremadura fijado en la resolución de concesión en ningún caso podrá aumentarse.
6. El órgano gestor no tendrá en cuenta modificaciones extemporáneas o no adecuadamente motivadas.

**Artículo 12. Plazo de justificación.**

1. En el plazo máximo de un mes, que se computará desde la finalización de la ejecución del proyecto, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, mediante entrega de Informe Final de Gastos.





2. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del cobro por parte de la entidad beneficiaria del segundo 50 % de la subvención abonada de acuerdo con el artículo 9.1.b) de estas bases reguladoras, la entidad beneficiaria deberá entregar el Informe Final de Pagos.
3. El contenido mínimo de ambos informes será el indicado por el artículo siguiente.
4. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

**Artículo 13. Forma de justificación.**

1. Al objeto de cumplir la obligación de justificación establecida en el artículo 7 letra e), las entidades beneficiarias deberán presentar cuenta justificativa firmada por el representante legal de la entidad, con aportación de los justificantes de gastos y pagos, mediante entrega de:
  - a. Informe Final de Gastos, de carácter técnico y económico que incluirá como mínimo:
    - i. Acreditación en soporte gráfico del cumplimiento de lo dispuesto en la letra f) del artículo 7.
    - ii. Declaración responsable de un miembro mayor de edad de cada familia de acogida que haya participado como guardador en la que conste, como mínimo:
      1. la identidad del menor saharauí que ha realizado la estancia bajo su guarda.
      2. El tiempo efectivo de la estancia realizado bajo su guarda.
      3. En su caso, un detalle de las incidencias ocurridas a lo largo de la estancia.
    - iii. En su caso, un detalle de las alteraciones no sustanciales en los términos establecidos por el artículo 11.4 de estas bases reguladoras.
    - iv. Los gastos efectuados tanto con cargo a la subvención de la AEXCID como con cargo a fondos de otros cofinanciadores, con independencia de que sean personas físicas o jurídicas. Dichos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, u otros documentos fehacientes justificativos de los mismos.
  - b. Informe Final de Pagos de carácter meramente económico que contendrá como mínimo:
    - i. Detalle de todos los movimientos bancarios de la cuenta corriente mencionada en el artículo 7 letra I).
    - ii. Los pagos efectuados, tanto con cargo a la subvención de la AEXCID como con cargo a otros cofinanciadores, con independencia de que se trate de personas físicas o jurídicas. Sólo se tendrán en cuenta los pagos que se realicen mediante transferencia bancaria desde la cuenta corriente del proyecto abierta en los términos establecidos por el artículo 7 letra I.



2. En todo caso, se hará constar que los documentos justificativos no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas. Para ello, en el original de todos los documentos justificativos de gasto y de pago imputados a proyectos financiados por la AEXCID deberá constar un sello que identifique el proyecto, la convocatoria en la que participa y la entidad adjudicataria de la subvención, aparte del financiador. Además, en el caso de que el gasto y el pago hayan sido asumidos por más de un cofinanciador, en los documentos justificativos de gasto y de pago se hará constar el porcentaje imputado a cada cofinanciador.
3. Si se aporta copia compulsada, los originales de todos los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos efectuados imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad beneficiaria, al menos, durante un periodo de cuatro años desde la presentación del informe final de pagos. La entidad beneficiaria está obligada a remitir a la AEXCID dichos documentos originales cuando sea requerida para ello.
4. Toda la documentación mencionada en este artículo tendrá que presentarse en idioma castellano y en moneda euro. La entidad beneficiaria, en el caso de que fuese necesario, aportará la documentación traducida.
5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquélla.

**Artículo 14. Comprobación de la ejecución del proyecto.**

1. La AEXCID velará para que la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos se adecuen a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la resolución de concesión y en las normas de seguimiento y justificación de las ayudas.
2. Asimismo, podrá comprobar el empleo de las cantidades recibidas en los proyectos subvencionados mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, según la naturaleza de la subvención. En este sentido, siempre que se considere necesario, podrá encomendar el seguimiento y la evaluación de los proyectos a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que considere más idónea(s) para ello.
3. Las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida. Cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el lugar de ejecución, la entidad beneficiaria garantizará y facilitará el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.
4. La negativa al cumplimiento de la obligación de someterse a las actuaciones previstas en este artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**Artículo 15. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán compatibles con las ayudas otorgadas por otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin, siempre y cuando las mismas hayan sido comunicadas al órgano gestor o bien en el momento de la solicitud o bien inmediatamente después de la concesión de las mismas y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación del Informe Final de Gastos.
2. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 16. Financiación.**

1. La financiación de las ayudas de la AEXCID reguladas en estas bases tendrá como límite el crédito que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con este fin.
2. Sin perjuicio de los demás contenidos a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la convocatoria deberán establecerse los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, que podrán aumentarse hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. Los supuestos previstos en el apartado anterior, así como la distribución distinta entre los proyectos y las aplicaciones presupuestarias determinadas en las convocatorias, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que se establezca de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de las convocatorias distribuidos por proyectos y por aplicaciones presupuestarias.

**Artículo 17. Gastos subvencionables.**

1. Sólo serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado 3 de este artículo, siempre que estén ligados de manera indubitada a la intervención y que resulten estrictamente necesarios para su implementación. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la intervención subvencionada.
2. Asimismo, sólo serán subvencionables los gastos mencionados en el apartado anterior que se realicen en el periodo de ejecución establecido en la resolución, siempre que los pagos correspondientes a los mismos se efectúen con anterioridad a la finalización del plazo de entrega del Informe Final de Pagos previsto en el artículo 12.2. de estas bases reguladoras.



### 3. Gastos subvencionables:

- a. Gastos relativos al transporte aéreo de los menores saharauis en clase turista. La entidad deberá hacer constar expresamente en la solicitud el itinerario previsto, la fecha prevista y el número de menores de cada transporte. La justificación del gasto sólo se aceptará tras la presentación de tarjeta de embarque o documento equivalente que permita comprobar la identidad de los menores que efectivamente se han desplazado. La justificación del pago se aceptará siempre que la transferencia bancaria se haya llevado a cabo directamente entre la entidad beneficiaria y la compañía aérea o, en su caso, empresa turística constituida legalmente como agencia de viaje.
  - b. Gastos relativos al transporte de los menores desde el aeropuerto de llegada a lugar cercano a la residencia de la familia de acogida siempre que se realicen por una persona jurídica ajena a la entidad beneficiaria y que el desplazamiento se realice en autobús o tren. La justificación del pago realizada en los términos recogidos en estas bases reguladoras se aceptará siempre que la transferencia bancaria se haya llevado a cabo directamente entre la entidad beneficiaria y la entidad que realiza el transporte o, en su caso, la empresa turística constituida legalmente como agencia de viaje.
  - c. Gastos relativos al seguro de responsabilidad civil y accidentes con cobertura para todos los menores saharauis. La justificación del pago realizada en los términos recogidos en estas bases reguladoras, se aceptará siempre que la transferencia bancaria se haya llevado a cabo directamente entre la entidad beneficiaria y la entidad aseguradora.
  - d. Gastos bancarios relativos a la cuenta abierta para el proyecto en los términos recogidos por el artículo 7, letra I.
4. Toda vez que el importe del coste unitario del gasto previsto supere los 500 euros, el gasto se considerará subvencionable siempre que la entidad solicitante adjunte a la solicitud factura pro forma.
  5. Los gastos referidos en los párrafos a. b. c. y d. del apartado 3 de este artículo sólo serán subvencionables si están referidos a los menores incluidos en el listado mencionado en el artículo 5, letra h de estas bases reguladoras.
  6. En el caso de que se prevea el acompañamiento de los menores por adultos durante el desplazamiento, y una vez que la entidad solicitante haya acreditado en la formulación del proyecto esta necesidad, los gastos previstos en el párrafo anterior serán subvencionables para los menores incluidos en el listado del artículo 5, letra h, número 1 y para los adultos incluidos en el listado mencionado en el artículo 5, letra h, número 3.
  7. La entidad solicitante deberá presentar modelo normalizado de presupuesto que se adjuntará a la convocatoria en el que refleje como mínimo el total de gastos del proyecto desglosados pormenorizadamente, indicando la fuente de financiación para cada uno de ellos y el número total de menores saharauis beneficiarios finales del proyecto.
  8. Para efectos interpretativos de estas bases reguladoras, las expresiones "coste total del proyecto" o "total de gastos del proyecto" o similares se refieren a la suma de las aportaciones de todos los cofinanciadores en las partidas presupuestarias descritas en el apar-



tado 3 de este artículo. No computarán para tal efecto contribuciones que se realicen en conceptos distintos de los anteriormente mencionados.

9. No serán admisibles ni computarán a efectos de determinar el coste total del proyecto eventuales aportaciones en especie.

#### **Artículo 18. Subcontratación y contratación.**

1. La entidad beneficiaria no podrá subcontratar ni total ni parcialmente a terceros la realización de las actividades objeto de la subvención y conexas con el desplazamiento de los menores saharauis.
2. Se entenderá por subcontratación que un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Para este supuesto, se calificará como subcontratación la realización total o parcial de las actividades objeto de la subvención y conexas con el desplazamiento de los menores saharauis toda vez que la entidad beneficiaria concierte su realización total o parcial con una persona física o con una persona jurídica sin ánimo de lucro.
3. Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. Para este supuesto, queda excluida del concepto de subcontratación la contratación del desplazamiento aéreo y/o terrestre de los menores saharauis en los términos indicados por el artículo 17 con una entidad dedicada al transporte aéreo y/o terrestre o con una empresa turística registrada como agencia de viaje.
4. En todo caso, los contratistas sólo quedan obligados ante la entidad beneficiaria quien asume la total responsabilidad de la ejecución ante la Administración.

#### **Artículo 19. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

Las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos administrativos previstos en estas bases reguladoras se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta la puntuación resultante de la aplicación a cada una del siguiente criterio objetivo: 1 punto por menor saharauí incluido en el proyecto como beneficiario final de la estancia.

#### **Artículo 20. Reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura en los siguientes casos:
  - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
  - d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 6.f) del presente decreto.
  - e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
  - g. Adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. Asimismo procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
  3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 21. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los supuestos de incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
2. Se considerará que, una vez finalizado el proyecto, el cumplimiento se aproxima significativamente al total cuando al menos 70% de los menores indicados en la solicitud hayan realizado una estancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ese caso, el importe a reintegrar se calculará de la siguiente manera:  
  
(Total de la subvención de la AEXCID/número de menores previstos) x (número de menores previstos - número de menores que ha realizado la estancia).
3. Procederá el reintegro total de la subvención cuando menos del 70 % de los menores indicados en la solicitud hayan realizado una estancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Para efectos de aplicación de este artículo, el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 7 de estas bases reguladoras, letras m, n, o, p respecto de un menor

beneficiario final de la estancia equivaldrá a la no realización de la estancia por parte del menor.

**Artículo 22. Propiedad intelectual.**

Los derechos morales y patrimoniales resultantes de las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro y que sean resultado de los estudios e investigaciones que se lleven a cabo para proyectar o ejecutar la subvención, corresponden al autor o autores de las mismas desde el momento de su creación. No obstante, el autor o autores atribuyen a la AEXCID la facultad para explotar dichos resultados intelectuales con carácter no exclusivo, en cualquier país del mundo y durante todo el tiempo de duración de los derechos de autor.

**Artículo 23. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en cada convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días naturales.
2. Cada entidad podrá presentar un máximo de dos solicitudes por convocatoria. La presentación de la segunda solicitud está supeditada al desistimiento expreso o desestimación expresa de la primera.
3. Todas las entidades participantes deberán aportar modelo de solicitud normalizado, que incluirá el documento de formulación del proyecto en el que se cumplimentará la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A cada convocatoria, se adjuntará modelo de solicitud normalizado y/o, en su caso, el enlace web en el cual se encontrará disponible la aplicación informática dispuesta para cumplimentarlo. Las solicitudes completadas mediante aplicación informática deberán imprimirse y se presentarán de acuerdo con lo dispuesto por estas bases reguladoras.
4. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo impedirá la participación en la convocatoria y tendrá carácter insubsanable.
5. Si la documentación exigida por estas bases reguladoras ya ha sido presentada ante la Administración actuante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no haya sufrido modificación alguna, no será necesaria su aportación. En estos casos, se remitirá una declaración del representante legal de la entidad indicando expresamente la relación de documentos ya presentados y que no han sufrido modificación durante el periodo transcurrido.
6. La presentación de la solicitud por la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, y presentar entonces la certificación correspondiente.
7. La solicitud y el resto de la documentación complementaria que lo precise serán firmados por la persona que estatutariamente ostente la representación legal de la entidad e irán



dirigidos al órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la AEXCID.

8. Las solicitudes y demás documentación complementaria podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
9. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar por el responsable de la oficina la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

**Artículo 24. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas será la Gerencia de la AEXCID que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración y Evaluación integrada por:  
  
Presidente: El Coordinador General de Cooperación de la AEXCID.  
  
Vocales:  
  
— El titular de la Gerencia de la AEXCID.  
  
— Dos funcionarios del grupo A1 o A2 adscritos a la AEXCID, uno de los cuales actuará como Secretario.
3. La función de esta comisión consistirá en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y la valoración de los mismos con arreglo a los criterios objetivos descritos en el artículo 19, elaborando un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración y evaluación efectuada.
4. El régimen de constitución y funcionamiento de esta comisión se adecuará a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre los órganos colegiados.
5. Esta comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos con conocimientos y experiencia profesional acreditada en áreas sec-





toriales o geográficas de intervención prioritaria o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo técnico especializado. Cualquier participante en dicha comisión deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración y Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional.
7. En el supuesto recogido en el artículo 8.3 de estas bases reguladoras, toda vez que el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea diferente al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la solicitud reformulada deberá contener una subvención por parte de la AEXCID que no supere el importe contenido en la propuesta de resolución provisional ni los límites establecidos en el artículo 8.2 de estas bases reguladoras, respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
8. Una vez analizadas las reformulaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que se elevará al órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

#### ***Artículo 25. Resolución del procedimiento de concesión.***

1. Instruido el procedimiento administrativo conforme a lo previsto en el artículo anterior, el titular de la Dirección de la AEXCID, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará resolución sobre las solicitudes presentadas. Transcurrido el plazo indicado sin que hubiera recaído resolución expresa, la concesión de la ayuda se entenderá desestimada.
2. La resolución se notificará individualmente a cada entidad beneficiaria en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, con indicación de la cantidad concedida, obligaciones, plazo de ejecución, forma de pago y plazo y forma de justificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la acción. Asimismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### ***Disposición adicional primera. Procedimiento telemático.***

Los procedimientos de concesión de subvenciones contemplados en el presente decreto se podrán tramitar telemáticamente, una vez que esta vía quede habilitada.

***Disposición adicional segunda. Referencias al género.***

Todas las referencias que en las bases reguladoras utilicen la forma del masculino genérico, se entenderán con la denominación correspondiente según la condición masculina o femenina de cada persona.

***Disposición adicional tercera. Competencia y procedimiento.***

1. En caso de encontrarse vacante la titularidad de la Dirección de la AEXCID, las competencias que dicho órgano tenga atribuidas en materia de subvenciones corresponderán a la persona titular de la presidencia de la misma, sin perjuicio de su posible delegación.
2. En caso de vacancia o ausencia del Coordinador General de Cooperación, la presidencia de la Comisión de Valoración será asumida por el Director de la AEXCID. Las solicitudes en cuya valoración por parte de la Comisión de Valoración haya participado el Director de la AEXCID serán resueltas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,  
MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS